



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 51/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:  
-DIANA ALEJANDRA HERNANDEZ USCANGA (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 51/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ USCANGA, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS S.A.P.I. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el primero de marzo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, signado por la C. Diana Alejandra Hernández Uscanga, parte actora, donde informa que ha llegado a un arreglo conciliatorio con la parte demandada y se desiste del procedimiento de demanda. Asimismo, se tiene por recibido el escrito de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lic. Ana Lizet Hernández Díaz, apoderada legal de la moral demandada COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA S.A.P.I. DE C.V., mediante el cual solicita el reconocimiento de personalidad para efectos de representación en el presente juicio.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Se reconoce la Personalidad de la LIC. ANA LIZET HERNÁNDEZ DÍAZ, en su carácter de apoderada legal de la moral demandada COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA S.A.P.I. DE C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, quien acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número cinco mil doscientos treinta y siete, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Lic. José Martínez González, Notario Público

número veintinueve, del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, así como la cédula profesional número 12635091, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante al ser copia simple dicha cédula, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula mencionada, documento mediante el cual acredita ser Licenciada en Derecho.

**TERCERO:** En cuanto a la devolución de la escritura pública, se le hace saber a la parte demandada, que la misma fue devuelta, tal y como consta en el acuse de recibo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, glosándose a los autos copias debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora Interina.

**CUARTO:** La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. 10 de Julio número 275, entre Av. Periférico y 20 de noviembre, colonia Francisco I. Madero, Ciudad del Carmen, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**QUINTO:** En atención a que la parte demandada proporciona el correo electrónico **abogados.abarcavillamonte@gmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

**SEXTO:** El convenio voluntario entre la C. DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ USCANGA, parte actora, y la moral demandada COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA S.A.P.I. DE C.V., celebrado el día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en el que da por terminada la relación de trabajo que la unía en forma exclusiva con la empresa moral COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA S.A.P.I. DE C.V., y que durante el tiempo que prestó sus servicios para esa moral, jamás sufrió enfermedad o riesgo profesional alguno. En la cuarta cláusula, la empresa COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de demandado moral manifiesta estar de acuerdo en celebrar el presente convenio, por lo que en este acto ofrece a la C. DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ USCANGA, la cantidad de \$12,000.00 pesos (son: doce mil pesos 00/100 M.N.), cubriendo con dicha cantidad, lo correspondiente a Indemnización Constitucional,

Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo, por lo que no se le adeuda a la citada trabajadora cantidad alguna.

La C. DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ USCANGA, parte actora, manifiesta estar de acuerdo en recibir la cantidad de \$12,000.00 pesos (son: doce mil pesos 00/100 M.N.) a su entera satisfacción y de conformidad, como pago total de las prestaciones a que tiene derecho, dando así por terminada la relación de trabajo que la unía con la moral antes mencionada.

**SÉPTIMO:** Se hace constar que la parte actora recibió la cantidad de \$12,000.00 pesos (son: doce mil pesos 00/100 M.N.) mediante cheque con número 4392332, con cargo al Banco HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, mediante copias simples exhibidas ante este juzgado.

Derivado de lo anterior, se aprueba y se sanciona dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de cosa juzgada como si fuera una sentencia ejecutoriada, en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por DESISTIDA a la parte actora, la C. DIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ USCANGA de todas y cada una de las acciones, hechos, derechos y prestaciones reclamadas en la demanda del diez de octubre del año dos mil veintidós, en contra de COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA S.A.P.I. DE C.V., volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

**OCTAVO:** En relación, a la prevención realizada a la parte actora mediante fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, esta autoridad no se pronuncia al respecto, dado lo mencionado en los puntos que antecede.

**NOVENO:** En vista de que no existe documento por devolver ni actuación pendiente por desahogar, en consecuencia, se ordena el archivo del presente expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, y dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Laboral que se lleva en este juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

Con esta fecha (**27 de febrero de 2023**), hago entrega de este expediente al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE MARZO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

**NOTIFICADOR**